JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte interesada, subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la deudora y garante, y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación aludida fue enviada al correo cultra753@hotmail.com al cual la fallo la entrega del mensaje, conforme las pruebas aportadas.

2. Apórtese copia 100% legible del contrato de prenda suscrito con la deudora, como quiera que el aportado se encuentra ilegible en la página 2, especialmente donde se encuentran los datos de notificación de la garante.

3. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **DOO295** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, en tanto de la documental aportada (copia del Registro Único Nacional de Tránsito) no se desprende la fecha de expedición o consulta de esta.

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la parte solicitante (acreedor garantizado), con fecha de expedición no mayor a 30 días, a efectos de verificar el correo electrónico registrado como de notificaciones judiciales ante Cámara de Comercio. Téngase en cuenta que pese a ser señalado en el acápite de pruebas, el mismo no fue aportado.

5. Aclárese la ubicación del bien dado en garantía.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00108**